



Expediente: 056150641967

Radicado: RE-02699-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 17/07/2025 Hora: 08:45:35 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02170-2023 del 30 de mayo de 2023, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **J EME GONZÁLEZ S.A.S**, con Nit 811026571-9, a través de su representante legal el señor **JUAN MARTIN GONZÁLEZ DE BEDOUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.059, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado "Los Pinares" con folio de matrícula inmobiliaria 020-20196, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra en área de 06 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 129.036 pesos.*
3. Mediante oficio CS-10588-2024 del 27 de junio de 2024, la Corporación requiere a los interesados para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02170-2023 del 30 de mayo de 2023
4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-04598-2025 del 15 de julio de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **J EME GONZALEZ S.A.S**, identificada con NIT 811.026.571-9, a través de su representante legal el señor **JUAN MARTIN GONZALEZ DE BEDOUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.059, por el aprovechamiento forestal de los individuos que se encontraban en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-20196, en el predio conocido como "Los Pinares" en la vereda Capiro del Municipio de Rionegro Antioquia, y establecidas en la resolución **RE-02170-2023** del 30 de mayo de 2023, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información contenida en el expediente **056150641967** y lo aportado por correo electrónico, encontrando lo siguiente:

- Según la información aportada vía telefónica, por el señor **JUAN MARTIN GONZALEZ DE BEDOUT** como Representante legal de la sociedad **J EME GONZALEZ S.A.S**, informa que la empresa, dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución **RE-02170-2023** del 30 de mayo de 2023, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados e incorporados al suelo para su descomposición al suelo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- También informan que parte de la madera resultante del aprovechamiento forestal de los dos individuos autorizados fue utilizada en el mismo predio, otra parte fue movilizada y comercializada, para lo cual solicitaron los respectivos salvoconductos. Consultada la plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea), se encontró que para el permiso de aprovechamiento autorizado bajo la resolución **RE-02170-2023** del 30 de mayo de 2023, solicitaron dos salvoconductos movilizandando un volumen de 8,58 m³ de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*).
- De igual manera se encontró que para la cerca viva de Pino Pátula (*Pinus patula*) para el que radicaron el formulario **CE-10965-2023** del 12 de julio de 2023, movilizaron un volumen de 31,24 m³ de esta especie. Es importante anotar que por tratarse de cerca viva no tiene obligaciones o requerimientos ambientales pendientes por cumplir, solo el de solicitar salvoconductos en caso de movilizar la madera, lo cual fue hecho por la parte interesada.
- Revisada la documentación contenida en el expediente **056150641967** y según la información aportada por correo electrónico, se tiene el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-02170-2023** del 30 de mayo de 2023, certificado que cuenta con **No. 2024-0072** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$141.011 del 4 de septiembre de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución. Se adjunta pantallazo del certificado de compensación ambiental.



F-GD-26/V.01
Fecha: 01-Ago-2021

Certificado N° 2024-0072

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –
MASBOSQUES –
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La sociedad **J EME GONZÁLEZ S.A.S**, con Nit 811026571-9, a través de su representante legal el señor **JUAN MARTÍN GONZÁLEZ DE BEDOUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.059, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado “Los Pinares” con folio de matrícula inmobiliaria 020-20196, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia, realizó la compensación por valor de \$141.011 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-02170-2023. Adicionalmente, aportó \$16.921 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA (19%) incluido.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02170-2023 del 30 de mayo de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de dos (2) individuos arbóreos, para lo cual se le otorgó dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 22/08/2023	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-02170-2023 del 30 de mayo de 2023, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de dos (2) arbóreos, mediante la siembra de 6 árboles de especies nativas o por medio del Pago por	22/09/2023, para ambos casos.	X			La parte interesada dio cumplimiento a esta obligación, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2024-0072 expedido por la Corporación para

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$129.036 , con un plazo de un (1) mes a partir de la finalización del aprovechamiento forestal, para ambas opciones.					el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$141.011 del 4 de septiembre de 2024.
Artículo cuarto: Se requiere entre otros: - Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. - Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 22/08/2023.	X			Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 22/08/2023.	X			Parte de la madera fue utilizada en el mismo predio y otra fue movilizaba para lo cual solicitaron los respectivos salvoconductos ante Cornare.

- De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-02170-2023** del 30 de mayo de 2023, la parte interesada cumplió con cuatro, para un **cumplimiento total**.

Otras situaciones encontradas en la visita: **NA**

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la sociedad **J EME GONZALEZ S.A.S**, identificada con NIT 811.026.571-9, a través de su representante legal el señor **JUAN MARTIN GONZALEZ DE BEDOUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.059, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0072 del 4 de septiembre de 2024.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución **RE-02170-2023** del 30 de mayo de 2023, contenidas dentro del expediente **056150641967**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04598-2025 del 15 de julio de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02170-2023 del 30 de mayo de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02170-2023 del 30 de mayo de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **J EME GONZÁLEZ S.A.S**, con Nit 811026571-9, a través de su representante legal el señor **JUAN MARTIN GONZÁLEZ DE BEDOUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.059, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-20196, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN MARTIN GONZÁLEZ DE BEDOUT**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 056150641967**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150641967

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Arismendy

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: control y seguimiento

Fecha: 16-07-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02